

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2020)

Referencia: Cesación de efectos civiles de Matrimonio católico
Demandante: Luz Mary Canal Rivera
Demandado: Gelman Uriel Sánchez Pérez
Radicación: 2020 -00053
Cuaderno: Principal

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Negar la solicitud elevada por la pasiva, donde solicita no se tenga en cuenta la petición de aclaración del numeral 2º del auto datado 10 de diciembre de 2020, pues tal asunto fue resuelto mediante proveído del 14 de enero de 2021.

2. La solicitud realizada por la parte actora contentiva de ordenar oficiar a la Registraduría Nacional, se resolverá en la etapa procesal pertinente, - artículo 372 del C.G. del P.-

3. Frente a la solicitud de amparo de pobreza realizado por la señora Luz Mary Canal Rivera, ha de negarse, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C. G. del P., tenga presente la memorialista que el objeto del instituto procesal del amparo de pobreza está encaminado a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia.

4. Téngase en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia recorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb27d545738e8c099a0cc46014dfd4b99aef05ded9d5d9dde35a34359207ba6

Documento generado en 04/03/2021 04:34:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**